

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio Fiscal 1985, por la suma de Cinco Mil Quinientos Veintiún Millones Seiscientos Cuatro Mil Soles Oro (S/. 5,521'604,000) equivalentes a Cinco Millones Quinientos Veintiún Mil Seiscientos Cuatro Intis (I/. 5'521,604) conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01 Gobierno Central

TITULO I Ingresos

CAPITULO III Endeudamiento Concertado

2.0.0.	Ingresos de Capital	
2.3.0.	Endeudamiento	
2.3.1.	Interno. Prestamo Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE)	S/. 5,521'604,000
2.3.1.07	Racionalización del Tránsito, Estacionamiento y Accesos a la ciudad del Cuzco	1,455'537,000
2.3.1.08	Terminales de Transporte Terrestre de Cuzco y Puno	804'631,000
2.3.1.09	Desarrollo Agropecuario Micro-Regional del Valle Sagrado de los Incas	1,304'580,000
2.3.1.10	Mejoramiento de Riego del Valle Sagrado de los Incas	1,956'856,000
		<u>S/. 5,521'604,000</u>

TITULO II Egresos

SECTOR 17 Industria, Comercio.

Turismo e Integración
PLIEGO 01 Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración

U.P. 06 PLAN COPESCO

E.E.P. 105 Proyectos Menores
COPESCO

Proyecto:

105050 Acondicionamiento Urbano S/. 5,521'604,000

Asignación-Gasto

07.00 ESTUDIOS
07.08 Definitivos: Contrato Precio Fijo

Sub-Proyectos

— Racionalización del Tránsito, Estacionamiento y accesos a la ciudad del Cuzco 1,455'537,000
— Terminales de Transporte Terrestre de Cuzco y Puno 804'631,000

Desarrollo Agropecuario Micro Regional del Valle Sagrado de los Incas	1,304'580,000
Mejoramiento de Riego del Valle Sagrado de los Incas	1,956'856,000
TOTAL	<u><u>S/. 5,521'604,000</u></u>

Artículo 2°— Para efectos de la utilización del Crédito Suplementario autorizado en el artículo precedente, autorizase a la Dirección General del Presupuesto Público a modificar el Calendario de Compromisos correspondiente al mes de diciembre de 1985.

Artículo 3°— La presente ley se hará de conocimiento de los Organismos que senala el artículo 111° del Decreto Legislativo N° 316.

Artículo 4°— La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintín días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de enero de mil novecientos ochentiséis.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

JOSE MURGIA ZANNIER, Ministro de Transportes y Comunicaciones, Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.